



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL CORREDOR GASTRONÓMICO DE LA CALLE OTILIO MONTAÑO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/08/29
Publicación	2026/01/14
Vigencia	2026/01/15
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial	6512 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TLAYACAPAN.- Generando Identidad y Confianza.- 2025-2027.-

Reglamento del Corredor Gastronómico de la Calle Otilio Montaño del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Primero

Artículo 1.- Este reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los comerciantes de alimentos y bebidas (jugos, frappés y chamoyadas) de la calle Otilio Montaño del Municipio de Tlayacapan Morelos, denominado Corredor Gastronómico Tlayacapan.

Artículo 2.- Los locales de alimentos y bebidas (jugos, frappés y chamoyadas) de la calle Otilio Montaño del Municipio de Tlayacapan Morelos, denominado Corredor Gastronómico Tlayacapan es propiedad municipal, donde concurre una diversidad de locatarios, ejerciendo su actividad exclusivamente de alimentos dentro del local o área y que la autoridad municipal le otorgue ese carácter, así como las diferentes actividades que se realicen dentro del mismo por parte de la administración municipal.

Artículo 3.- El Corredor Gastronómico Tlayacapan, es propiedad del municipio, es espacio de desarrollo local, dirigido a la formación y al fortalecimiento de los procesos de participación, autogestión y organización comunitaria, con alternativas de servicios y procesos de transformación cultural y gastronómica, que proyecten las capacidades de la población, fomentando las potencialidades sociales, individuales y colectivas y la identidad local.

Artículo 4.- El Corredor Gastronómico Tlayacapan, tendrán el mismo administrador (municipio a través de la dirección de Licencias y Reglamentos, que conjuntamente serán los encargados de vigilar que los locatarios se ajusten a las disposiciones legales)



2024 - 2030

Artículo 5.- La zona de protección del corredor gastronómico, será una distancia mínima de cien metros computada por las vías ordinarias de tránsito tomando como referencia el mercado de artesanías. (se refiere como área de protección a la distancia en la que no puede haber negocios o comercios que afecten la venta directa del corredor gastronómico con los mismos servicios)

Artículo 6.- Los comercios que funcionen dentro de la zona de protección del Corredor Gastronómico, se abstendrán de invadir banquetas y aceras con mercancías y artículos para venta o abasto del negocio, así mismo las personas que soliciten licencia de funcionamiento dentro de esta área deberán solicitar la autorización correspondiente de la autoridad municipal, con un giro distinto a los que se ejerzan en el interior del corredor gastronómico en mención

Artículo 7.- El administrador del corredor gastronómico, será nombrado y removido directamente por el presidente municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento se considerarán:

I.- Reglamento.- El presente reglamento es el que regula la operación del Corredor Gastronómico Tlayacapan, ubicado en calle Otilio Montaño, Barrio Texcalpan, en el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

II.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos.

III.- Presidente: El presidente municipal constitucional en funciones de Tlayacapan, Morelos.

IV.- Administrador: Es el servidor público designado por el presidente municipal de Tlayacapan, Morelos, para coadyuvar al desarrollo del Corredor Gastronómico Tlayacapan y quien será el encargado del manejo de los mismos.

V.- CGT: Corredor Gastronómico Tlayacapan

VI.- Locatarios: Son aquellos quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, "Licencia" necesaria para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente;

VII.- Usuarios: Los ciudadanos vecinos de la comunidad y turistas nacionales e internacionales que hagan uso del Corredor Gastronómico

VIII.- Comunidad: Grupo o conjunto de ciudadanos que comparten elementos en común y que son vecinos de una ubicación geográfica y ésta a su vez, se encuentra dentro del territorio del Municipio de Tlayacapan.



2024 - 2030

Capítulo Segundo De los Administradores

Artículo 9.- Los administradores del Corredor Gastronómico Tlayacapan son los representantes de la autoridad municipal y sus obligaciones son las enunciadas a continuación:

- I.- Velar porque los intereses del municipio no sean lesionados.
- II.- Mantener el orden en el CGT, valiéndose para este efecto, de los empleados bajo su dirección y auxiliándose de ser necesario de la policía municipal.
- III.- Atender a las peticiones de los locatarios, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia.
- IV.- Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes y siempre que la autoridad municipal así lo solicite.
- V.- Informar al presidente municipal de los problemas que se susciten con el personal bajo su dirección.
- VI.- Llevar a cabo el empadronamiento o registro de los locatarios.
- VII.- Llevar a cabo la verificación de apertura de los locales, en los días obligatorios de apertura de los mismos.
- VIII.- Ordenar la alineación o modificación, reparación, pintura a los locales;
- IX.- Fijar las sanciones, que por las infracciones a estos reglamentos deban imponerse, según estén establecidas en el mismo o en su defecto, en el bando de policía y gobierno u otras leyes o reglamentos aplicables.

Capítulo Tercero Del Estacionamiento de vehículos en el Corredor Gastronómico Tlayacapan y zonas de protección

Artículo 10.- En los tramos de las calles que linden con el Corredor Gastronómico, calle Otilio Montaño (norte) calle Benito Juárez (sur) calle Reforma y callejón 2 de abril (oriental) queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, motos, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y tráiler, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes de la zona de protección.

La inobservancia de este precepto, será sancionada por las autoridades de tránsito, que en auxilio del administrador actúen con apego a su reglamento.



Artículo 11.- En las calles comprendidas en la zona de protección no se permitirán los estacionamientos "exclusivos".

Capítulo Cuarto De los horarios del Corredor Gastronómico

Artículo 12.- Los horarios que se establezcan para que los locales del Corredor Gastronómico permanezcan abiertos al consumidor serán, salvo el caso a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 13.- El horario ordinario del Corredor Gastronómico será de las 07:00 am a las 02:00 am del día próximo siguiente, de lunes a domingo en sus diferentes giros o actividades, establecidos de la siguiente manera:

- 1- De lunes a domingo de 07:00 am a las 12:00 pm. tamales, atoles, gelatinas, según sea el caso al lugar asignado por el administrador.
- 2- De lunes a domingo de las 19:00 pm a las 01:00 am del día próximo siguiente, tacos, pizzas, hamburguesas.
- 3- Sábado, domingos y días festivos de 7:00 am a las 18:00 pm. tlacoyos, comida corrida, carnes en sus diferentes presentaciones, bebidas preparadas (jugos, frappés y chamoyadas)

Siendo obligatoria la apertura de los locales los días, viernes, sábado y domingo; además de días feriados y de descanso obligatorio, así como períodos vacacionales.

El administrador autorizará los horarios extraordinarios a solicitud de los locatarios previo acuerdo, el cual la solicitud contendrá los motivos, días y horarios.

Artículo 14.- Cuando se trate de locales, que por la naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrá el administrador otorgar permiso para laborar fuera del horario normal.

Artículo 15.- Respecto al artículo 13, el administrador del mercado realizará pase de lista, solo en los días obligatorios (viernes, sábado y domingo) para acreditar la asistencia de los locatarios, verificando que los locales se encuentren abiertos.



2024 - 2030

en caso contrario, se levantará un acta circunstanciada; en caso que un local genere dos actas circunstanciadas se le retirará la concesión del uso del local, haciendo de conocimiento al ayuntamiento para la designación de un nuevo comerciante.

Excepción (salvo casos fortuitos justificados de extrema urgencia como lo es salud o fallecimiento de algún familiar en línea directa al titular del local)

Artículo 16.- De acuerdo al artículo 15 el administrador levantará el acta circunstanciada y le hará de conocimiento al Ayuntamiento en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento mediante sesión de cabildo aprobarán la convocatoria con todos los requisitos y procedimiento de elección que tendrá que iniciar a los tres días siguientes que tienen conocimiento, el proceso de elección no puede durar más de quince días hábiles.

Artículo 17.- Los requisitos de la convocatoria y procedimiento de elección debe ser dirigido y seleccionados exclusivamente para comerciantes de Tlayacapan.

Artículo 18.- En caso de no abrir los locales por casos fortuitos, el locatario deberá ingresar un escrito exponiendo el motivo de la inasistencia y no apertura del local, entregando dicho documento al administrador, tal y como lo marca el criterio de excepción del artículo 15.

Artículo 19.- De acuerdo a las necesidades del Corredor Gastronómico, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será anexado como un adendum del presente reglamento, tomando en cuentas las actividades propias de cada locatario y/o comerciante.

Capítulo Quinto Disposiciones relativas al giro de los locatarios

Artículo 20.- Los locatarios del Corredor Gastronómico, se dedicarán a la venta del giro que en forma clara y categórica se señale en el permiso de actividades mercantiles, que es exclusivamente de alimentos y bebidas (jugos, frappés y chamoyadas) que otorga la dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos.



2024 - 2030

Quien no se sujete a la presente disposición, será sancionado con la revocación del permiso correspondiente, a juicio de la dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

Artículo 21.- Los locales del Corredor Gastronómico deberán contar con su nombre comercial mediante letreros homologados, mismos que deberán portar la marca de Tlayacapan Pueblo Mágico, el diseño de dichos letreros será consensados entre los locatarios y el administrador.

Artículo 22.- La actividad comercial en el Corredor Gastronómico deberá ser ordenada, para tal efecto, los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, estando terminantemente prohibido ocupar banquetas, corredores, escaleras, pasillos, rampas para discapacitado o cualquier lugar de tránsito o acceso con mercancías o enseres de cualquier tipo.

Artículo 23.- Los locatarios del Corredor Gastronómico, tienen la obligación de observar las disposiciones relativas al ejercicio de comercio, dictados por leyes federales, estatales y municipales, así como los que el presente reglamento establece.

Capítulo Sexto Empadronamiento y traspasos

Artículo 24.- Los locatarios del mercado, deberán empadronarse ante la dirección de Licencias y Reglamentos con el visto bueno del Presidente Municipal para el ejercicio de sus actividades, pudiendo hacer las gestiones relativas en forma personal, los comprobantes de haber quedado empadronado y las tarjetas de pago se entregarán individualmente a cada locatario, la solicitud de empadronamiento será proporcionada por el administrador.

Para las modalidades de comerciantes semifijos, ambulantes y temporales quedan prohibidas dentro del Corredor Gastronómico Tlayacapan. A excepción de los autorizados por la dirección de Licencias y Reglamentos

Artículo 25.- El locatario empadronado deberá avisar con oportunidad cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades o bien solicitar la baja de su negocio, deberá avisar a la administración, con un plazo de ocho días antes de la



2024 - 2030

fecha que pretenda cancelar o suspender, salvo caso de fuerza mayor, por lo que el administrador debe de dar aviso a Licencias y al Presidente Municipal en un término de tres días hábiles siguientes al conocimiento del aviso de cancelación o suspensión del locatario empadronado.

Artículo 26.- Los traspasos de locales quedan estrictamente prohibidos, por lo que, si algún locatario llegara a arrendar, sub arrendar o traspasar de forma ilegal, este será recogido por la administración y se dará por cancelado su permiso de venta y/o giro comercial.

Capítulo Séptimo De las prohibiciones

Artículo 27.- Queda prohibido todo tipo de acto o comercio que genere el desorden público:

- A. Establecer expendios estanquillo y loncherías con venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque.
- B. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas embriagantes incluyendo la cerveza, vinos y licores o el pulque.
- C. Almacenar y vender materias inflamables o explosivas.
- D. Encender veladoras, velas, hacer fuego o cocinar en estufas de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares exceptuándose este último a fondas, restaurantes o negocios que lo requieran de acuerdo a su actividad con la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos.
- E. El ejercicio del comercio ambulante incluyendo a los comerciantes establecidos que no podrán por sí o por otra persona ejercer dicho comercio.
- F. Ejecutar música y el uso de aparatos fono eléctrico (bocinas) fuera de los decibeles y horarios permitidos, para ello el horario permitido es de 7:00 am a 21:00 hrs.
- G. La instalación de marquesinas, toldos, tarimas, rótulos, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos y cualesquier otros objetos que deformen los puestos, obstruyan puertas y pasillos, obstaculicen el tránsito del público o impidan la visibilidad.
- H. Hacer modificaciones a los locales sin el permiso respectivo de la dirección de Licencias y Reglamentos.



- I. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado, consiguientemente no podrán servir de habitación o bodega con contenido de mercancías distinto al giro autorizado.
- J. Instalar anuncios o propaganda en los muros, columnas y pasillos del Corredor Gastronómico Tlayacapan.
- K. Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin.
- L. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- M. Alterar el orden público.
- N. Las demás que se establezcan en los reglamentos de ordenamiento, bando de policía y buen gobierno y demás aplicables.

Capítulo Octavo De las obligaciones de los locatarios

Artículo 28.- Son obligaciones de los locatarios:

- I.- Inscribirse en el padrón municipal.
- II.- Pagar con la debida puntualidad las cuotas que señale la autoridad municipal.
- III.- Pagar oportunamente los impuestos, derechos, productos, cooperaciones o lo que corresponda que se causen por su actividad comercial, de acuerdo con las leyes federales, estatales o del municipio que les sean aplicables.
- IV.- Ser respetuosos con el público; además, dar a conocer a éste los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos.
- V.- Tener a la vista en su establecimiento la tarjeta de funcionamiento y de salud expedida por las autoridades municipales y sanitarias.
- VI.- Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial, esta obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales.
- VII.- Contar cada local con un bote de basura.
- VIII.- Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por la autoridad municipal.
- IX.- Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del corredor gastronómico, teniendo tolerancia de treinta minutos para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.



Transitorios

Artículo primero.- el presente reglamento del corredor gastronómico ubicado en calle Otilio Montaño del Municipio de Tlayacapan, Morelos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán respetando los derechos adquiridos por los comerciantes que a la fecha de entrar en vigor este reglamento, hayan formalizado sus contratos concesión con el ayuntamiento.

Artículo tercero.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad si las hubiese por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este reglamento.

Dado en el salón de cabildo de palacio municipal, de Tlayacapan Estado de Morelos, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este municipio.

**MVZ. PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLAYACAPAN MORELOS
C. DAGOBERTO HERRERA ZAPOTITLA
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.**